



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

ORDENANZA N° 10-2021-MPC

Cañete, 06 de Mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 05 de mayo de 2021; Informe N° 55-2021-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 05 de abril del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Participación Ciudadana presenta el Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNA A LAS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, Informe Legal N° 330-2021-GAJ-MPC, de fecha 28 de abril de 2021, Dictamen N° 004-2021-CDSYPV-MPC, de fecha 26 de abril de 2021, y.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: **"Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**:

Que, a través del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece las Atribuciones del Concejo Municipal, el mismo que en el inciso 8) precisa: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, en su artículo 40° de la Ley en mención, se señala que: **"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa"**:

Que, la Ley N° 30937, derogó la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a los plazos de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en atención a la norma específica antes mencionada, y determina la modificación de los artículos 128°, 129°, 130°, 131°, 132°, 133°, 134°, y 135° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre aspectos relacionados con la creación, organización interna, periodo de mandato y obligaciones, otorgamiento de recursos y responsabilidad en el uso de los mismos. **Ley que fue modificada el 28 de noviembre del 2020, por la Ley 31079**, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados Modificadas por la Ley 30937, y Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, y determina la modificación de los artículos 128°, 130°, 131°, 133°, de la Ley 27972.

Que, mediante la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 41° y 42°, se señala la asignación de competencias a las municipalidades Provinciales y Distritales; Asimismo, el Artículo 48, inc. I) prescribe que las Municipalidades de los Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2020-MPC, de fecha 27 de noviembre de 2020, se aprobó la Ordenanza que **"REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNAN A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAÑETE"**:

Que, con Informe N° 55-2021-SGPC-GDSYH-MPC de fecha 05 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana presenta el Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNA A LAS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, en cumplimiento de la Ley N° 30937, Ley N° 31079 que modifícase la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 274-2021-GDSYH-MPC de fecha 05 de abril de 2021 la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, solicita opinión legal respecto al Proyecto de Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 026-2020-MPC, mismo que con Provedo N° 146-2021-GAJ-MPC de fecha 09 de abril de 2021 fuese observado;

Que, a través del Memorándum Múltiple N° 001-2021-GDSYH-MPC de fecha 19 de abril de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Social y Humano solicita informe referente a las disposiciones del Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

171
Pie. N° 02
Ordenanza. N° 10-2021-MPC

FACULTADES Y OBLIGACIONES, PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNA A LAS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAÑETE; remitidos a la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria:

Que, con Memorandum N° 013-2021-GSCYGA-MPC de fecha 19 de abril de 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental refiere que es considerable factible el proyecto de ordenanza que regula el procedimiento para la creación, adecuación, delegación de facultades y obligaciones, periodo de mandato, elección y proclamación, recursos de que se les asigna a las a las municipalidades de centros poblados en la jurisdicción de la Provincia de Cañete:

Que, con Informe N° 0589-2021-FLAG-GODUR-MPC de fecha 20 de abril de 2021, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite el Informe N° 0228-2021-JAOL-SGPCUC-GODUR-MPC y confirma su participación para la creación de Centros Poblados:

Que, con el Informe N° 081-2021-VAP-GAT-MPC de fecha 20 de abril de 2021, La Gerencia de Administración Tributaria señala que deberían ser atribuidas facultades en materia administrativa económica y tributaria a los centros poblados, sin embargo, es factible de ser implementada siempre y cuando se delegue facultades:

Que, con Informe Múltiple N° 002-2021-GDSYH-MPC de fecha 22 de abril del 2021 se solicita informe técnico de acuerdo a sus competencias a las Gerencias de Transporte y Seguridad Vial, Gerencia de Desarrollo Económico, Turístico y Territorial, Sub Gerencia de Juventud, Educación Cultural, Deporte y Recreación, Sub Gerencia de Programas Sociales y Alimentarios, Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud Bienestar Social y CIAM y la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana:

Que, con Informe N° 069-2021-SGJECDYR-GDSYH-MPC de fecha 22 de abril de 2021 la Sub Gerencia de Juventud Educación, Cultura, Deporte y Recreación señala la conformidad al proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNA A LAS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAÑETE:

Que, a través de Memorandum N° 284-2021-GTSV-MPC de fecha 23 de abril del 2021, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial ratificando el Informe N° 018-2021-CRVC-GTSV-MPC esto en respuesta a la opinión en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, sobre Capítulo II, artículo 15° acápitev15.3:

Que, el Informe N° 115-2021-SGPSYA-MPC de fecha 23 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Programas Sociales y Alimentarios Señala que, según las coordinaciones con la Dirección de Prestaciones Sociales y Alimentarias señala que, según las coordinaciones con la especialista en control de calidad Región Lima Provincias de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias del Ministerio de Desarrollo Social e Inclusión Social, dicho informe técnico deberá de ser emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica:

Que, con Informe N° 047-2021-SGPDMSBSYCIAM - OMAPED -MPC de fecha 23 de abril de 2021, la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad- OMPAED señala que en relación con el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNA A LAS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, resultaría favorable que se faculte y canalice los pedidos de los vecinos con discapacidad ante la Oficina que corresponda a la Municipalidad Provincial:

Que, con Informe N° 028-2021-DEMUNA-SGPDMSBSYCIAM-GDSYH-MPC de fecha 23 de abril del 2021, la Oficina Municipal del Niño Niña y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Cañete, concluye favorable el proyecto de Ordenanza, toda vez que el servicio de DEMUNA es un servicio especializado en acción de prevención atención y vigilancia de derechos de niñas, niños y adolescentes, promovidos por los gobiernos locales:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

/// -
Pag. N° 03
Ordenanza N° 10-2021-MPC

Que, el Informe N° 098-2021-GDETT-MPC de fecha 23 de abril de 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico Turístico y Territorial, señala que para conceder facultades a los Centros Poblados en donde se desarrollan diferentes actividades económicas, industriales y/o de servicios, tendría que previamente a través de la Sub Gerencia de Planeamiento, control Urbano y Catastro, realizar el estudio respectivo y/o modificar la Ordenanza vigente, considerando que uno de los requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento según la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (Ley N° 28976) y sus modificatorias, considera como requisito que la administración municipal evalúe previamente la Zonificación de Compatibilidad de Uso y lo que corresponde a condiciones en seguridad de defensa civil;

Que, con el Informe N° 0154-2021-SGPDMSBSYCIAM-GDSYH-MPC de fecha 26 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud, Bienestar Social y CIAM ratifica los informes vertidos por la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad- OMPAED y Oficina Municipal del Niño Niña y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Cañete- DEMUNA;

Que, con Informe N° 208-2021-SGSC-MPC de fecha 26 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana opina que es favorable lo dispuesto en el Proyecto de Ordenanza de Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO, PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNA A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAÑETE;

Que, mediante Informe N° 0389-2021-GDSYH de fecha de recepción 28 de abril de 2021, la Lic. Martha Talía Valentín Vicente, Gerente de Desarrollo Social y Humano solicita opinión legal a fin de aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNAN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAÑETE; toda vez que la Municipalidad Provincial de Cañete, bajo su competencia y facultades ha sido promotor de la creación y reconocimiento de trece (13) Centros Poblados y de sus autoridades; debiendo para ello brindar asesoramiento técnico y profesionales a las autoridades de los Centros Poblados reconocidos, a fin de no se desactiven y/o recategoricen al nivel de Agencias Municipales;

Que, en mérito al Informe Legal N° 230-2021-GAJ-MPC de fecha 28 de abril de 2021, el Abg. Sergio Valentín La Rosa Rivera, Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete concluye: "(...) en virtud de la Ley N° 30937, Ley N° 31079 y el Informe N° 055-2021-SGPC-GDSYH-MPC, es procedente viabilizar el proyecto de Ordenanza que regula el PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNAN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, elevándose los presente actuados al Pleno de Concejo Municipal para deliberar y determinar su aprobación, para lo cual no deberá estar ausente el dictamen de la comisión correspondiente";

Por lo que, con Dictamen N° 004-2021-CDSYPV-MPC de fecha de recepción 30 de abril de 2021, la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal, concluye: "Que, es factible que el Pleno de Concejo Municipal Provincial, previo debate, pueda aprobar el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNAN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, de acuerdo a la Ley N° 31079;

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de mayo de 2021, **POR UNANIMIDAD**, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, ADECUACIÓN, DELEGACIÓN DE FACULTADES Y OBLIGACIONES, PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACION, RECURSOS DE QUE SE LES ASIGNAN A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CAÑETE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

111-
PUC N° 04
Ordenanza N° 10-2021-MPC

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.-FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer los mecanismos y procedimientos para la Creación, Adecuación, Delegación de Facultades, Obligaciones y Recursos que se les asigna a las Municipalidades de Centros Poblados. Así como, el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Cañete, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; Ley N° 31079. Ley que modifica la Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados Modificadas por la Ley 30937, y Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, y determina la modificación de los artículos 128°, 130°, 131°, 133°, de la Ley 27972.

ARTÍCULO 2°.-ALCANCE

Su aplicación es de alcance en toda la Jurisdicción de la Provincia de Cañete.

ARTÍCULO 3°.-DEFINICIONES BÁSICAS

3.1. CENTRO POBLADO: Es todo lugar de territorio Nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencias. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico social, cultural e histórico, dichos Centros Poblados pueden acceder según sus atributos y categorías como caseríos, pueblos, villas, ciudad y metrópoli.

3.2. MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO: Es un órgano creado por las Municipalidades Provinciales que pueden contar con delegación de funciones y administración de acuerdo a su realidad, se constituyen en instancias de Gobierno Municipal y vía de inclusión e integración social que sus pobladores utilizan para incorporarse a la sociedad Nacional.

3.3. ÁMBITO GEOGRÁFICO: Son los límites de las circunscripciones territoriales debidamente representadas en la categoría Nacional a escala determinada mediante el trazo de una línea continua debiendo estar referidos a accidentes geográficos de fácil identificación.

3.4. REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERIOR: Es la forma como deben organizarse internamente los órganos de las Municipalidades de Centros Poblados, es decir del Concejo Municipal y la parte ejecutiva y administrativa, para lo cual deberá de contar con todos los Documentos de Gestión, adecuados y necesarios para llevar a cabo una buena administración.

TITULO II PROCEDIMIENTO PARA CREACION DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4°.-CREACIÓN

Las Municipalidades de Centros Poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente Ley. Son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. Cumpliendo con lo estipulado los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972 Ley modificado por la Ley N° 31079; La ordenanza de creación se precisa:

- 4.1. El Centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
- 4.2. El régimen de organización interna.
- 4.3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalprovincialdecanete.gob.pe

111...
Pie. N° 05
Ordenanza N° 10-2021-MPC

4.4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.

4.5. Sus atribuciones administrativas y económico - tributarias.

***No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que existen conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión Municipal.**

ARTÍCULO 5°.-REQUISITOS

Para la creación de una Municipalidad de Centro Poblado se requiere los siguientes requisitos:

5.1. Solicitud presentada por un Comité de Gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil (1.000) ciudadanos con domicilio registrado en el Centro Poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

5.2. El Centro Poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital del Distrito al cual pertenece.

5.3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.

5.4. Opinión favorable de la Municipalidad Distrital correspondiente expresada mediante Acuerdo de Concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.

5.5. Informes favorables de las Gerencias de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la Municipalidad Provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación. ***Es nula la Ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del Alcalde Provincial.**

ARTÍCULO 6°.-PROCEDIMIENTOS

Los vecinos de una localidad que propongan la creación de una Municipalidad de Centro Poblado, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- Designaran a un Comité de Gestión, en un número no mayor de cinco (5) integrantes, encargado de las gestiones y del acopio de la información exigida en el presente reglamento.
- El Comité de Gestión tendrá como funciones fundamentales:
 - Elaborar el padrón de Habitantes o relación de todos los vecinos mayores de edad de la circunscripción propuesta para la municipalidad de centro poblado, indicando su nombre completo, dirección número, del Documento Nacional de Identificación y firma, que solicitan la creación de centros poblados, y cuyo número no podrá ser menor a mil habitantes que domicilien en el lugar.
 - Plano de ubicación y plano perimétrico del territorio del distrito al cual pertenece la localidad propuesta para municipalidades de centro poblado, que permita comprobar que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece, las colindancias y memoria descriptiva que precise con claridad la jurisdicción que se propone para el centro poblado, incluyendo el listado de Anexos, Caseríos, Centros, Villas, Asentamientos Humanos y cualquier otro núcleo poblacional que la comprende.
 - Seleccionar y proponer al Concejo Municipal el nombre del centro poblado.
 - Efectuar el pago en la Caja Municipal Provincial de los derechos correspondientes para la inspección ocular, conforme el TUPA.
- Una vez elaborado el Padrón, el Comité de Gestión presentará la solicitud respectiva, dirigida al Alcalde Provincial, ante la Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Cañete, conteniendo la información señalada en el punto b) del presente artículo y acreditará dos (2) delegados como interlocutores válidos para las respectivas coordinaciones con los funcionarios municipales.
- El Comité de Gestión podrá adjuntar a la solicitud la opinión favorable del Concejo Municipal Distrital respectivo, la misma que debe contener los informes sustentatorios de las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Desarrollo Urbano y de Asesoría Jurídica, o sus equivalentes. De lo contrario esta opinión será solicitada por la Secretaría General de la Municipalidad Provincial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

111-
Poa. N° 06
Ordenanza N° 10-2021-MPC

CAPITULO II DEL TRAMITE

ARTÍCULO 7°.-OPINIÓN DEL CONCEJO DISTRITAL

Reciba la solicitud de creación del Centro Poblado, con la información solicitada, la mesa de partes la remite a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial, la que, de no contar con la opinión de la municipalidad distrital, dispondrá que la copia sea puesta en conocimiento del Concejo Distrital respectivo.

ARTÍCULO 8°.-PLAZOS PARA EMITIR OPINIÓN

La Municipalidad Distrital respectiva deberá emitir opinión favorable o desfavorable, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, debidamente sustentada, la que, junto con la solicitud del Comité de Gestión y los recaudos correspondientes, será remitido a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano para opinión y elaboración de los documentos necesarios. En caso de que la municipalidad distrital efectúa observaciones o emita opinión en contrario, se comunicará de este hecho al comité de gestión para las respectivas subsanaciones.

Con la opinión favorable de la municipalidad distrital, la Gerencia remitirá lo actuado a la Comisión de Creación de Centro Poblado.

ARTÍCULO 9°.-RECURSO IMPUGNATORIO

En los casos en que la Municipalidad Distrital emita pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se aplicará el Principio de Silencio Administrativo Negativo, contra el que procede recurso impugnativo que será resuelto por el Concejo Provincial. Igual procedimiento se seguirá para la creación de los Centros Poblados de la Jurisdicción del Distrito de San Vicente.

ARTÍCULO 10°.-COMISIÓN DE CREACIÓN DE CENTRO POBLADO

La Comisión de Creación de Centro Poblado - CCCP, estará integrado por los siguientes funcionarios:

- Gerente Municipal,
- Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural,
- Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental
- Gerente de Desarrollo Social y Humano,
- Gerente de Administración Tributaria

En su ausencia de los titulares, serán designados quienes lo reemplacen o hagan sus veces.

ARTÍCULO 11°.-FUNCIONES DE LA CCCP

La CCCP, cumplirá las siguientes funciones:

- En un plazo de 10 días hábiles - prorrogable excepcionalmente por igual número de días cuando se requiera de mayor información - revisará la documentación presentada por el Comité de Gestión, solicitar a la RENIEC la verificación de la firma de los vecinos contenidas en el padrón o listado respectivo o adoptará las medidas fiscalizadoras que considere conveniente. De optarse por la intervención de la RENIEC el plazo se ampliará hasta que este órgano emita el Informe correspondiente.
- Inspeccionará el terreno propuesto como circunscripción.
- Confirmará la existencia de viviendas en el área propuesta y su ocupación por los vecinos firmantes, en un número no menor de 1.000,00 personas, de manera selectiva, requiriendo información sobre la probable antigüedad de su existencia, por los medios que estime pertinente.
- Opinar sobre la procedencia o no de la solicitud. Para tal efecto tendrá no solo en cuenta la documentación recepcionada y comprobada.
- Proponer la delegación de los servicios públicos locales que asumirá la municipalidad de centro poblado.
- Proponer el porcentaje de los recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados, y que regirá a partir del año siguiente de la creación, una vez incluido y aprobado en el Presupuesto Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

Ordinanza. N° 00-2021-MPC

- g) Proponer el cobro directo de los recursos que por concepto de arbitrios se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios, que regirá a partir de su aprobación expresa. Estos recursos cobrados directamente a la población del centro poblado se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto el Alcalde y los regidores del centro poblado deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.
- h) Proponer otros ingresos que puedan ser destinados al desarrollo del Centro Poblado.
- i) Elaborar el proyecto de Ordenanza que crea el Centro Poblado.

ARTÍCULO 12°.-INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA

El informe final que emita la CCCP, será remitido a la Secretaría General, con el Proyecto de Creación del Centro Poblado, la que se tramitará en la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles emita informe que se elevará a la Alcaldía Provincial para ser incluido en la próxima Agenda del Concejo.

CAPITULO III DE LAS DELEGACIONES BASICAS

ARTÍCULO 13°.-DELEGACIONES BÁSICAS

Los Centros Poblados en general, creados o por crearse, contarán con las siguientes delegaciones básicas:

13.1. Proponer la elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial Provincial, Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Rural de la zona de Gestión Ambiental Local.

13.2. Ejecutar las actividades y proyectos orientados al cumplimiento de la misión municipal relacionada a la promoción

y desarrollo de las micro y pequeñas empresas, el desarrollo humano y el desarrollo económico en general, la atracción de inversiones y generación de empleo, en concordancia con otras áreas y estamentos de la Municipalidad Distrital con criterio de justicia social.

13.3. Prestar los servicios públicos locales y como consecuencia de ello, proponer a la Municipalidad Distrital la creación de los arbitrios por los Servicios de Limpieza Pública y de parques y jardines y otros, de acuerdo con el costo efectivo del servicio prestado, que serán cancelados por los contribuyentes obligados mediante recibos emitidos por la Municipalidad Distrital y cuyo rendimiento constituye renta de la Municipalidad de Centro Poblado.

13.4. La Cobranza de los arbitrios y derechos por la contraprestación de los servicios, serán cobrados directamente por la municipalidad de centro poblado y se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial debiéndose rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por los diferentes conceptos aprobados.

13.5. Controlar los espectáculos públicos a efectos que cuenten con la autorización de la municipalidad distrital y las exigencias de seguridad de los locales donde realizan.

13.6. Recepcionar las solicitudes de los administrados de su jurisdicción, resolver los que le correspondan y/o elevarlos a la municipalidad distrital con el informe sustentatorio correspondiente.

13.7. Emitir opinión y proponer la ejecución de las obras de infraestructura en el área urbana y en el área rural que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación con la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres y otras similares, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.

13.8. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda básica para las familias de bajos recursos económicos, utilizando los propios materiales de la zona, debidamente equipadas con servicios indispensables, convocando al sector privado o público y la Cooperación Internacional.

13.9. Derecho de iniciativa para proponer diferentes normas relacionadas con la administración y desarrollo de centro poblado.

13.10. Proponer a la Corte Superior de Justicia de Cañete la creación de Juzgado de Paz en el Centro Poblado, para hacer más asequible los servicios de administración de justicia de los habitantes de la zona considerada de menor desarrollo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

Pub. N° 08
Ordenanza N° 13-2021-MPC

13.11. Solicitar y tramitar ante los diferentes organismos públicos las obras e inversiones que sean necesarias para consolidar los servicios públicos y cubrir las necesidades educativas, culturales, deportivas y recreativas del centro poblado.

13.12. Promover el autosostenimiento agrícola y ganadero.

13.13. Propiciar la creación e implementación de Escuelas, colegios, Postas y Centros de Salud, Unidad de la Policía Nacional, entre otros.

13.14. Efectivar la participación de la población en sus diferentes actividades creando, entre otros, los Salones Comunes, así como la Organización de grupos sociales, productivos y de desarrollo como: Clubes de Madres, Concejo de la Juventud, Asociaciones, Juntas Vecinales y otros que de alguna forma contribuyan en forma participativa al crecimiento cultural, económico urbano - rural.

13.15. Adoptar las medidas necesarias, en el marco de la Ley, para el resguardo de la intangibilidad territorial de la zona.

13.16. Difundir entre los pobladores las acciones que realiza la Municipalidad Distrital.

ARTÍCULO 14°.-DERECHO DE INICIATIVA

Los Concejos de las Municipalidades de Centros Poblados tienen el derecho de iniciativa, pudiendo solicitar a los Concejos Municipales Distrital o Provincial, según corresponda, la expedición de Ordenanza y otras normas municipales para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DEL DISTRITO CAPITAL

ARTÍCULO 15°.-REGIMEN ESPECIAL DE SAN VICENTE

El Distrito de San Vicente de Cañete, capital de la provincia, se regirá adicionalmente, por las normas contempladas en el presente capítulo, ejerciendo las siguientes atribuciones y funciones en su jurisdicción:

15.1. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO Y USO DEL SUELO

- a) Proponer el plan urbano o rural del Centro Poblado, según corresponda.
- b) Fiscalizar la ejecución de plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así con sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- c) Elaborar y mantener el catastro del Centro Poblado.
- d) Proponer la nomenclatura de las avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial, de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Fiscalizar:
 - e.1. Habilitaciones urbanas, en el Centro Poblado, aprobadas por el Concejo Provincial.
 - e.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.
 - e.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.
 - e.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
 - e.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

15.2. EN MATERIA DE SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y SALUD

- a) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- b) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
- c) Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- d) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- e) Controlar el uso de los carnés de sanidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///
Pag. N° 09
Ordenanza N° 10-2021-MPC

15.3. EN MATERIA DE TRANSITO, VIABILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

- Regular y Fiscalizar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de las normas de transporte dictadas por la Municipalidad Provincial.
- La autorización, regulación y fiscalización del servicio de vehículos menores, es competencia del distrito donde se encuentra el Centro Poblado.
- Proponer la señalización vial sobre la tipología vial aprobada en el Plan de Desarrollo Urbano.

15.4. EN MATERIA DE EDUCACIÓN CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

- Promover y apoyar los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas provinciales y nacionales, de acuerdo con las características socioculturales y lingüísticas de su localidad.
- Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de Cañete, dentro de su jurisdicción, y de la defensa y de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos provinciales, regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
- Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
- Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.
- Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de su localidad.
- Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, solicitando a la Municipalidad Provincial la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.
- Promover actividades culturales diversas.

15.5. EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

- Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel del Centro Poblado, en coordinación con las normas provinciales.
- Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.
- Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
- Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción, pudiendo solicitar para tal efecto la participación del sector privado para inversión y administración.
- Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de canales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios de su localidad.
- Otorgar licencias para la apertura de establecimiento comerciales, industriales y profesionales en su jurisdicción.

15.6. EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS

- Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes de la región y la provincia, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidad para superar la pobreza.
- Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno del Centro Poblado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///
Pag. N° 10
Ordenanza N° 10-2021-MPC



- c) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía local y provincial.
- d) Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.
- e) Contribuir al diseño de las políticas y planes provinciales y regionales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.
- f) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- g) Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.
- h) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA - de acuerdo a la legislación sobre la materia, propiciando la colaboración de los profesionales y/o derivando los casos detectados a la DEMUNA de la Provincia de Cañete.
- i) Contribuir en la promoción del desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, cultural y económico del gobierno local.
- j) Contribuir con la ejecución del Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población en coordinación con la legislación sobre la materia.
- k) Canalizar los pedidos de los vecinos con discapacidad ante la Oficina que corresponda de la Municipalidad Provincial.

15.7. EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

- a) Organizar con la participación de los vecinos de su jurisdicción un servicio de serenazgo o vigilancia municipal voluntario, cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.
- b) Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- c) Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

15.8. EN MATERIA DE PROMOCION DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

- a) Diseñar y proponer a la Municipalidad Provincial para su aprobación un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible de su jurisdicción y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo.
- b) Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad, coordinando con el órgano administrativo correspondiente de la Municipalidad Provincial.
- c) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del Centro Poblado.
- d) Brindar la información económica necesaria sobre la actividad empresarial en su jurisdicción, en función de la información disponible, a las instancias provinciales, regionales y nacionales.
- e) Coordinar y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del Centro Poblado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

III...
Pag. N° 11
Ordenanza N° 00-2021-MPC

15.9. EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE

- Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes distritales, provinciales, regionales, sectoriales y nacionales.
- Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.
- Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.
- Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones.
- Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

15.12. OTROS SERVICIOS PUBLICOS

Las municipalidades de Centros Poblados, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ordenanza o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel provincial, regional o nacional.

CAPITULO V DEL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERIOR

ARTÍCULO 16°.-CONCEJO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO

Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco (5) regidores. El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

ARTÍCULO 17°.-ALCALDÍA DEL CENTRO POBLADO

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local del Centro Poblado. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

ARTÍCULO 18°.-ORGANO DE COORDINACIÓN

La Municipalidad de Centro Poblado tendrá a la Junta de Delegados Vecinales como órgano de coordinación, pudiendo establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 19°.-REGIMEN INTERIOR

Corresponde a cada municipalidad de Centro Poblado organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto. En ningún caso el número total de sus servidores superará el tope máximo de un servidor por cada mil habitantes de su jurisdicción, incluyendo funcionarios, empleados y obreros.

ARTÍCULO 20°.-En lo que no se oponga o contradiga a la presente Ordenanza las atribuciones del Concejo, la Alcaldía, y los Regidores de los Centros Poblados serán las contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades en las partes pertinentes que corresponda, teniendo en cuenta el marco de las delegaciones de funciones que se les delega expresamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

III...
PM, N° 12
Ordenanza N° 10-2021-MPC



CAPITULO VI DE LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO

ARTÍCULO 21°.-El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son elegidos en elecciones convocadas para tal fin, conforme a la ley de la materia y son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las mismas.

CAPITULO VII RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO 22°.-La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

- Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
- Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
- Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
- Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales a), b), c) y d).

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la PRESENTE ordenanza es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo°.

ARTÍCULO 23°.-RESPONSABILIDAD EN EL USO DE RECURSOS

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores.

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133 a su concejo municipal y a la municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital.

Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///

Pág. N° 13

Ordenanza N° 10-2021-MPC

ARTÍCULO 24°.-DIETA

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, puede acordar la asignación de una dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado, cuyo monto es fijado teniendo como referencia la dieta que perciben los regidores.

ARTÍCULO 25°.-LIMITACIONES

Las municipalidades de centros poblados están impedidas de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley".

TITULO III

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CAÑETE

CAPITULO I

PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 26°.-FECHA Y CONVOCATORIA DE ELECCIONES

El alcalde provincial, mediante ordenanza, convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Las elecciones se realizan en fecha única, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea.

ARTÍCULO 27°.-La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales.

ARTÍCULO 28°.-El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

ARTÍCULO 29°.-Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. La duración del mandato de las autoridades de las municipalidades de centros poblados es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales.

ARTÍCULO 30°.-El concejo municipal de los centros poblados es proclamado por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

ARTÍCULO 31°.-La ordenanza que convoca a elecciones y que reglamenta el procedimiento electoral y el sistema de elección deberá ser publicada en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la provincia de Cañete o en otro medio que asegure de manera ineludible su publicidad.

ARTÍCULO 32°.-Para la elección de autoridades municipales de centro poblado, cada centro poblado de la provincia constituye un distrito electoral.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

111.
Fig. N° 14
Ordenamiento N° 0-2021-MPC

ARTÍCULO 33°.-Las elecciones se realizan por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral, siendo obligatoria la presentación del DNI para ejercer derecho al sufragio.

CAPITULO II DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 34°.-El Padrón Electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos del Centro Poblado. Se entiende como ciudadano residente a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que domicilie en el centro poblado.

En el padrón electoral deberá consignarse los apellidos paterno y materno, nombres, número de documento nacional de identidad y domicilio de los electores.

ARTÍCULO 35°.-El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados. El Padrón Electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos del centro poblado. Se entiende como ciudadano residente a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que domicilie en el centro poblado.

ARTÍCULO 36°.-El Padrón Electoral inicial será publicado en el local de la municipalidad del centro poblado transcurrido 15 días posteriores a la convocatoria de elecciones por un plazo máximo de 3 días naturales para la formulación de impugnaciones correspondientes.

ARTÍCULO 37°.-Los electores que por cualquier motivo no figuren en el padrón electoral o sus datos se consignen de manera errónea, tienen derecho a reclamar ante la RENIEC. Asimismo, cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral puede formular reclamaciones, tachas e impugnaciones a su conformación, presentando las pruebas pertinentes, en un plazo de tres días a partir de la fecha de publicación, debiendo pronunciarse la municipalidad en un plazo de tres días.

CAPITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 38°.-La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Los suplentes participarán en caso de renuncia, abandono, enfermedad grave o imposibilidad declarada por el Comité Electoral en el orden en que fueron sorteados previa juramentación.

ARTÍCULO 39°.-La designación del Comité Electoral se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación.

ARTÍCULO 40°.-El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que el escrutinio se lleve a cabo con todo orden y transparencia, para tal efecto podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

ARTÍCULO 41°.-El Comité Electoral tiene un plazo de cinco (5) días hábiles después de proclamados los resultados para rendir cuenta de sus ingresos y egresos ante la Municipalidad Provincial y en caso de encontrarse un saldo favorable, éste se depositará a favor de la municipalidad del centro poblado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///
Pub. N° 15
Ordenación N° 10-2021-MPC

CAPITULO IV INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS, IMPEDIMENTOS Y TACHAS

ARTÍCULO 42°.-Para ser elegido alcalde o regidor del centro poblado se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y estar inscrito en el padrón electoral del respectivo centro poblado.
- Residir en el centro poblado por lo menos dos años continuos anteriores a la fecha de convocatoria. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35° del Código Civil.

ARTÍCULO 43°.-No pueden ser candidatos en las presentes elecciones de autoridades municipales de centro poblado:

- Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de paz, y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- Los integrantes del comité electoral.
- Los funcionarios públicos en actividad.
- Los que tengan sentencia judicial condenatoria firme.
- Alcaldes y regidores revocados.
- Los comprendidos en los alcances de los artículos 8° y 9° de la Ley de Elecciones Municipales
- Los candidatos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité electoral. Esta situación se resolverá con la renuncia del miembro del comité electoral comprometido.
- Personal de la municipalidad provincial de Cañete, distrital o del mismo centro poblado

ARTÍCULO 44°.-Las listas deberán presentarse consignando el orden siguiente:

- Alcalde
- 5 Regidores

ARTÍCULO 45°.-Las listas participantes deberán cumplir con la cuota de género (30%), juvenil (20%) e indígena (15%), esto último en el caso de existir comunidades nativas y pueblos originarios según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 46°.-Las listas participantes deberán presentar obligatoriamente su plan de trabajo, el cual será presentado en acto público convocado por el comité electoral.

ARTÍCULO 47°.-Las listas participantes para ser inscritas deberán abonar por concepto de Derecho de Inscripción el monto señalado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, la misma que servirá para cubrir los gastos de organización del proceso.

ARTÍCULO 48°.-Las organizaciones políticas participantes deberán presentar su solicitud ante el comité electoral hasta sesenta días antes de la fecha de las elecciones. Adjunto lo siguiente:

- Solicitud de inscripción.
- Nombre de la agrupación política.
- Simbolo que representa a la agrupación política en documento y en formato digital.
- Los apellidos, nombres, firma, DNI y domicilio de los candidatos.
- Hoja de vida de cada candidato.
- Nombres y apellidos del personero, así como fotocopias del DNI.
- Declaraciones juradas de respaldo a la lista de candidatos.
- Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación.
- Recibo de pago.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///
Pág. N° 16
Ortografía: N° 10-2021-MPC

ARTÍCULO 49°.-La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el personero legal de cada agrupación política y deberá estar suscrita por todos los candidatos.

ARTÍCULO 50°.-Vencido el plazo para la inscripción de las listas, el comité electoral del centro poblado las publicará en los lugares más concurridos de la localidad para efectos de tachas e impugnaciones. Estas podrán ser presentadas por cualquier ciudadano o los personeros legales de las agrupaciones políticas en un plazo no mayor de tres días naturales.

ARTÍCULO 51°.-La solicitud de tacha será acompañada por un recibo de pago correspondiente al 0.25% de la UIT por cada candidato tachado y con las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devolverá el dinero.

ARTÍCULO 52°.-El comité electoral recibirá de los personeros la documentación de descargo y en un plazo de tres días naturales procederá a resolver las tachas. Comunicando las resoluciones a los interesados en un plazo de tres días para subsanar las impugnaciones de ser el caso. Después de esto quedarán conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

ARTÍCULO 53°.-La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. Tampoco en caso de muerte o renuncia de algún candidato.

ARTÍCULO 54°.-El comité electoral difundirá de manera obligatoria las listas de candidatos en lugares públicos y en la cámara secreta el día de las elecciones.

CAPITULO V PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 55°.-La propaganda electoral debe realizarse, según lo dispuesto en la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, en lo que es pertinente adoptar para estas elecciones.

ARTÍCULO 56°.-No se permitirá propaganda tendenciosa, hiriente o difamante. En caso de denuncias en este sentido, el comité electoral emitirá una resolución de llamada de atención, en caso de reincidencia y previa comprobación se le impondrá a la agrupación infractora una multa equivalente al 5% de la UIT, la cual deberá ser abonada en un plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la sanción.

ARTÍCULO 57°.-Queda prohibido como forma de propaganda política el empleo de pintura en la calzada y muros de predios, salvo cuando medie la autorización de sus propietarios.

ARTÍCULO 58°.-No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho horas antes del día de las elecciones.

CAPITULO VI LOCAL DE VOTACION Y MESA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 59°.-El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

ARTÍCULO 60°.-Cada mesa de sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares: Presidente, Secretario Tercer Miembro. La designación se realiza por sorteo o acto público entre los electores del padrón electoral y estará a cargo del Comité Electoral, en presencia del Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Cañete y Gerente Municipal de la Municipalidad provincial y/o distrital. En ese mismo acto son sorteados otros tres miembros, que tienen calidad de suplentes.

El sorteo se realizará treinta (30) días naturales anteriores a la fecha señalada para las elecciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecañete.gob.pe

///...

Pal. N° 17

Ordenanza N° 10-2021-MPC

ARTÍCULO 61°.-No podrán ser miembros de mesa:

- Los candidatos y sus familiares directos
- Los personeros
- Los miembros del comité electoral.
- Las autoridades políticas y miembros de los Concejos Municipales Provincial y Distrital.
- Los Conyugues y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos de enfermedad comprobado.

ARTÍCULO 62°.-El Comité Electoral publicará 48 horas después de realizado el sorteo la relación de miembros de mesa, indicando el lugar de votación.

ARTÍCULO 63°.-El comité electoral notificará a los miembros de mesa, y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 64°.-Cada lista de candidatos podrá acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio, en la cual podrá estar presente desde el momento de la instalación hasta el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes de acuerdo al reglamento.

ARTÍCULO 65°.-No podrán ser acreditados como personeros en la mesa de sufragio:

- Los candidatos a alcalde y regidores
- Los miembros de mesa
- Los ciudadanos que no figuren en el padrón electoral

ARTÍCULO 66°.-El personero legal se acredita ante el Comité Electoral, está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación al Comité Electoral y ejerce representación plena de cada lista de candidato u organización política. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

ARTÍCULO 67°.-La mesa de sufragio se instalará en el local de votación designado por el comité electoral en la fecha y hora indicada en la convocatoria al proceso electoral.

CAPITULO VII DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 68°.-Cada lista de candidato u organización política puede nombrar a un personero por mesa de sufragio el mismo día de las elecciones, pudiendo denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y legalidad de proceso electoral.

ARTÍCULO 69°.-No podrán ser acreditados como personeros:

- Los candidatos a alcalde y regidores
- Los miembros de mesa
- Los ciudadanos que no figuren en el padrón electoral del centro poblado

ARTÍCULO 70°.-El personero legal se acredita ante el Comité Electoral, está facultado para preservar cualquier recurso o impugnación al Comité Electoral y ejerce representación plena de cada lista de candidato u organización política. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///
Pág. N° 18
Ordenanza N° 10-2021-MPC

CAPITULO VIII DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 71°.-El material electoral será diseñado y elaborado por el comité electoral y está compuesto por: acta electoral, cédulas, lista y relación de electores, cartel de candidatos y los que fueran necesarios para garantizar la eficiencia del proceso.

ARTÍCULO 72°.-La cédula de votación será diseñada por el comité electoral. Las listas de candidatos serán ubicadas en la cédula según número asignado, considerando un orden correlativo de menor a mayor.

ARTÍCULO 73°.-El acta electoral consta de tres partes: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.

ARTÍCULO 74°.-El acta de escrutinio consignará el resultado de cada mesa de sufragio, con los resultados finales.

CAPITULO IX DE LAS INSTALACIONES DE LAS MESAS DE SUFRAGIO, VOTACION Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 75°.-Los miembros de mesa se reúnen en el local de votación a las siete (07:00) horas del día de las elecciones, a fin de que las mesas de sufragio se instalen a las ocho (08:00) horas.

Si a las doce horas (08:00) horas la mesa de sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno o más miembros titulares, se instalará con los suplentes o con electores de la fila.

ARTÍCULO 76°.-La instalación de la mesa se hará con presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos con los suplentes y ante la ausencia de miembros suplentes con los electores presentes en la fila de votación.

ARTÍCULO 77°.-Los miembros de mesa recibirán del comité electoral el material electoral. Instalan la mesa procediendo a firmar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 78°.-Instalada la mesa de sufragio se procederá a verificar el material electoral que estará compuesta por la lista de electores, cartel de candidatos, cédulas de votación, cabina de votación, ánfora, actas de instalación y colocaran en la cámara secreta el cartel de candidatos.

ARTÍCULO 79°.-El sufragio se realizará desde las 8:00 am horas hasta las 4:00 pm horas

ARTÍCULO 80°.-Después que han votado los miembros de mesa se recibe el voto de los electores, en orden de llegada, presentando su documento Nacional de Identidad y comprobada su identidad se le entrega una cédula para que emita su voto en la cámara secreta. Acto seguido, depositará la cédula en el ánfora, firmando la lista de electores y colocando su huella digital.

ARTÍCULO 81°.-El voto es secreto e indelegable. Es válido cuando se marca un aspa o una cruz dentro de los cuadrados de la cédula de sufragio siempre que la intersección esté dentro del recuadro.

ARTÍCULO 82°.-La votación termina a las dieciséis (16) horas del mismo día. Los miembros de mesa deberán firmar el Acta de Sufragio, en la que constará el número de sufragantes.

ARTÍCULO 83°.-Los miembros de mesa realizan el escrutinio y conteo de votos de la mesa que les ha sido asignada, levantando un acta que entregan al comité electoral. El comité electoral consolida los resultados de todas las mesas, levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada. Al día siguiente, oficia al alcalde provincial de Cañete los resultados adjuntando el acta respectiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///
Pag. N° 19
Ordenanza N° 10-2021-MPC

ARTÍCULO 84°.-Si alguno de los miembros de la mesa de sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la mesa de sufragio resuelve inmediatamente la impugnación en primera instancia. Si esta es declarada infundada, se procede a escrutarse la cédula. De haber apelación verbal, esta consta en forma expresa en el Acta. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Comité Electoral que resolverá en última instancia en el plazo de tres (3) días naturales de recibida para su pronunciamiento. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada.

Las cédulas utilizadas y no impugnadas son destruidas por el Presidente de la Mesa de Sufragio, después del escrutinio.

ARTÍCULO 85°.-Terminado el conteo de votos se firmará el acta de escrutinio por los miembros de mesa y los personeros que estuvieron presentes en dicho acto, siendo distribuidos de la siguiente manera:

- Un ejemplar al Comité Electoral.
- Un ejemplar a la Municipalidad Provincial de Cañete
- Un ejemplar a la Municipalidad Distrital de la jurisdicción a la que pertenezca el centro poblado.
- Un ejemplar a los personeros que estuvieron presentes.

ARTÍCULO 86°.-El Presidente de Mesa entregará al Comité Electoral la lista de electores, las cédulas no utilizadas, los útiles, y actas electorales con el resultado de la votación.

ARTÍCULO 87°.-El Comité Electoral después de concluida la votación, se reúnen para resolver las impugnaciones que se hubieren formulado en la mesa de sufragio durante la votación y el escrutinio. La resolución es inapelable.

ARTÍCULO 88°.-Resueltas las impugnaciones referidas en el artículo anterior, el Comité Electoral en presencia de los personeros legales y el Gerente de Desarrollo Social y Humano de la municipalidad Provincial de Cañete y Gerente municipal de la Municipalidad Distrital, procederá al cómputo de resultados.

La lista ganadora será la que haya obtenido la más alta votación correspondiéndole la elección de Alcalde y cuatro Regidores. La lista que haya obtenido la segunda mayor votación le corresponde un regidor.

ARTÍCULO 89°.-Asignada las votaciones correspondientes a las listas de candidatos u organizaciones políticas, el Comité Electoral comunica el resultado a la Municipalidad Provincial de Cañete y lo publica en el local de la municipalidad del centro poblado por el término de tres (3) días naturales.

ARTÍCULO 90°.-Las apelaciones SE PRESENTARÁN ante el concejo provincial de Cañete serán presentadas al día siguiente de la publicación de la resolución del comité electoral.

ARTÍCULO 91°.-Las apelaciones serán resueltas en última instancia por el concejo provincial de Cañete dentro de los quince días útiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 92°.-En caso de empate se procede a efectuar un sorteo en acto público con presencia de los personeros legales, del Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Cañete, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital y de notario público.

CAPITULO X DEL COMPUTO

ARTÍCULO 93°.-El Comité Electoral después de concluida la votación, se reúnen para resolver las impugnaciones que se hubiesen formulado en la mesa de sufragio durante la votación y el escrutinio. La resolución es inapelable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipiocañete.gob.pe

///
Pag. N° 20
Ordenanza, N° 10-2021-MPC



ARTÍCULO 94°.-Resueltas las impugnaciones referidas en el artículo anterior, el Comité Electoral en presencia de los personeros legales y de las autoridades presentes, procederá al cómputo de resultados.

La lista ganadora será la que haya obtenido la más alta votación correspondiéndole la elección de Alcalde y cuatro regidores. La lista que haya obtenido la segunda mayor votación le corresponde un regidor.

ARTÍCULO 95°.-Asignada las votaciones correspondientes a las listas de candidatos u organizaciones políticas, el Comité Electoral comunica el resultado a la Municipalidad Provincial y lo publica en el local de la municipalidad del centro poblado por el término de tres (3) días naturales, pudiendo los personeros legales plantear nulidades de la elección en la Mesa o contra toda la elección del local de votación. El Comité Electoral resuelve en un plazo máximo de tres (3) días naturales.

ARTÍCULO 96°.-Contra lo resuelto por el Comité Electoral dentro de los (3) días naturales, procede recurso de apelación ante la Municipalidad Provincial, quien resolverá en última instancia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de empate se procede a efectuar un sorteo en acto público con presencia de los personeros legales, las autoridades presentes y de notaría pública.

CAPITULO XI DE LA REVOCATORIA

ARTÍCULO 97°.-LA REVOCATORIA

La revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a los alcaldes y regidores de los centros poblados. Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.

ARTÍCULO 98°.-SOLICITUD DE LA REVOCATORIA

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el periodo del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo a los seis meses del tercer año del mandato.

La solicitud se presenta ante el último comité electoral elegido en el centro poblado para las elecciones de autoridades municipales, debe estar fundamentada y no requiere ser probada. El último comité electoral elegido en el centro poblado para las elecciones de autoridades municipales resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el concejo municipal provincial de Cañete el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. El concejo municipal provincial de Cañete, mediante ordenanza convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.

ARTÍCULO 99°.-CAUSALES DE VACANCIA O SUSPENSIÓN

Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.

ARTÍCULO 100°.-LOS KITS DE REVOCATORIA

La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de los seis meses del segundo año de mandato de las autoridades de centros poblados, se realizará ante la Municipalidad Provincial de Cañete.

Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.

La consulta se lleva adelante en cada circunscripción electoral si la solicitud está acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción, según el último padrón electoral y ha sido admitida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

III...
Pag. N° 21
Ordenanza N° 10-2021-MPC



ARTÍCULO 101°.-Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos. Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral."

ARTÍCULO 102°.-El alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete acredita como reemplazante de la autoridad, para que complete el mandato, según las siguientes reglas:

- Tratándose de un alcalde, al primer regidor accesitario en su misma lista.
- Tratándose de un regidor, al correspondiente accesitario de su lista.

Quiénes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos éstos. En ningún caso hay nuevas elecciones.

ARTÍCULO 103°.-Es obligatoria para los concejos municipales de centros poblados la rendición de cuentas de los ingresos y egresos indicando la fuente con sustento documental, tanto de los promotores como de la autoridad sometida a revocación. Su incumplimiento conlleva el pago de multa de hasta diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO 104°.-Los promotores de manera individual o como organización deberán inscribirse en la gerencia de desarrollo social y humano de la Municipalidad Provincial de Cañete una vez convocado el proceso, a fin de quedar legitimados para promover la revocatoria o defender a la autoridad en proceso de revocación y serán reconocidos por resolución expresa de la autoridad electoral correspondiente, igualmente quedan obligados a rendir cuentas en las mismas condiciones referidas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 105°.-El funcionario que hubiese sido removido no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes cinco años.

ARTÍCULO 106°.-El Alcalde Provincial de Cañete mediante resolución de alcaldía otorga las credenciales a las nuevas autoridades y ordena su registro en el libro de autoridades de municipalidad de centros poblados.

CAPITULO XII DE LA VACANCIA

ARTÍCULO 107°.-El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal de centro poblado, en los siguientes casos:

- Muerte;
- Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
- Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
- Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
- Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
- Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
- Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
- Nepotismo, conforme a ley de la materia;
- Por incurrir o por interposición persona en contrataciones, obras o servicios públicos municipales;
- Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///

Pág. N° 22

Ordenanza N° 10-2021-MPC

ARTÍCULO 108°.-PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en primera instancia por el correspondiente concejo municipal del centro poblado, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal del centro poblado.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal del centro poblado que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Concejo Municipal Provincial de Cañete, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal del centro poblado o ante el Concejo Municipal Provincial de Cañete; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Concejo Municipal Provincial de Cañete, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

ARTÍCULO 109°.-REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

- a) El primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- b) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 110°.-SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

- a) Por incapacidad física o mental temporal;
- b) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de treinta (30) días naturales;
- c) Por el tiempo que dure el mandato de detención;
- d) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.
- e) Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 111°.-Concluido el mandato de detención a que se refiere el acápite e), el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal del centro poblado. En el caso del acápite e), la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

ARTÍCULO 112°.-Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal del centro poblado, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...
Pág. N° 23
Ordenanza. N° 10-2021-MPC



El recurso de apelación se interpone ante el concejo municipal del centro poblado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

ARTÍCULO 113°.-El concejo municipal del centro poblado lo elevará al Concejo Municipal Provincial de Cañete en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Concejo Municipal Provincial de Cañete resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Concejo Municipal Provincial de Cañete expide las credenciales a que haya lugar."

CAPITULO XIII DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION Y DE LA COLABORACION

ARTÍCULO 114°.-La Municipalidad Provincial de Cañete suscribirá convenio de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con la finalidad de que se le brinde asistencia técnica electoral, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

ARTÍCULO 115°.-El proceso electoral puede contar con observadores electorales, a través de organismos estatales u organización de voluntariados, que celebran convenios de cooperación interinstitucional con la Municipalidad, a fin de garantizar la transferencia del acto electoral.

ARTÍCULO 116°.-La Municipalidad Provincial de Cañete podrá celebrar convenio de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designado por dicho organismo electoral.

TITULO IV DE LA ADECUACION DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO 117°.-ADECUACIÓN

Las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecuan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación.

Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la LEY N° 30937.

Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios.

CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO 118°.-El expediente de adecuación, con todos los requisitos serán presentados por mesa de partes de la Municipalidad provincial de CAÑETE, para que el Concejo provincial correspondiente emita su opinión favorable expresada mediante Acuerdo de Concejo, como lo establece los Artículos 4° de la presente Ordenanza, concordante con el Artículo 128° de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La Municipalidad Distrital después de emitir opinión favorable, solicitará la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de su Jurisdicción ante la Municipalidad Provincial de Cañete, quien revisará, aprobará y emitirá la Ordenanza Municipal correspondiente, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. La cual deberá estar sustentada en lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///
Pub. N° 24
Ordenanza N° 10-2021-MPI

ARTÍCULO 119°.-EL CENTRO POBLADO DE REFERENCIA Y SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD:

- 119.1. La unidad geográfica del ámbito propuesto para la Adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados debe expresar homogeneidad o complementariedad (microcuencas, valles, picos ecológicos, etc.) para favorecer el desarrollo de los procesos productivos y coadyuvar al desarrollo de la jurisdicción, además que el expediente cuente con la descripción de caseríos, anexos, villas, asentamientos humanos, núcleos poblacionales y entre otros.
- 119.2. Los límites deben estar referidos a accidentes geográficos que será de fácil identificación en el territorio.
- 119.3. Debe contar con una Memoria Descriptiva donde se detallará las características generales de la jurisdicción a adecuarse del centro poblado, será revisada y aprobada por la Gerencia competente de la Municipalidad Provincial de Cañete.
- 119.4. El expediente deberá contar con un Panel Fotográfico de la Infraestructura existente y de Zonas Turísticas, si las hubiera

ARTÍCULO 120°.-EL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

- 120.1. Reglamento Interno de Concejo (RIC).
- 120.2. Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- 120.3. Manual de Perfil de Puesto (MPP)
- 120.4. Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- 120.5. Elaboración de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- 120.6. Elaboración de Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

*Los Documentos de Gestión serán aprobados y visados por la Municipalidad Provincial de Cañete, para su validez del mismo.

**CAPITULO II
FACULTADES Y OBLIGACIONES, Y LOS RECURSOS QUE SE LES ASIGNAN.**

ARTÍCULO 121°.-FACULTADES Y OBLIGACIONES

Las facultades y obligaciones del Alcalde y de los Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son reguladas mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial o Distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales. Los Alcaldes de Municipalidades de Centros Poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la Municipalidad a la que pertenecen.

ARTÍCULO 122°.-Las Municipalidades de Centros Poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales, descritos expresamente en la Ordenanza Municipal que la Crea y/o la Adecua; la misma que son las siguientes:

- 122.1. Saneamiento ambiental salubridad y salud.
- 122.2. Administración y control de ferias locales.
- 122.3. Educación, cultura, deporte y creación.
- 122.4. Seguridad ciudadana.
- 122.5. Administración y abastecimiento de agua potable.
- 122.6. Mantenimiento de limpieza pública, parques y jardines.

ARTÍCULO 123°.-Regímen de Administración de la Municipalidad creada y/o adecuada, es la siguiente:

- 123.1. Concejo Municipal
- 123.2. Alcaldía
- 123.3. Secretaría General y Trámite Documentario
- 123.4. Tesorería (Centro Poblado Urbano)
- 123.5. Registro Civil
- 123.6. Servicios Comunales y Sociales (Centro Poblado Urbano)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///
Pag. N° 25
Ordenanza N° 10-2021-MPC

ARTÍCULO 124°.-Las obligaciones del Alcalde de las Municipalidades de Centros Poblados, son las siguientes:

- 124.1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.
- 124.2. Desempeñar su cargo según su competencia
- 124.3. Brindar atención al público general
- 124.4. Mantener limpio la vía Pública, parques y jardines

ARTÍCULO 125°.-Las obligaciones de los Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados, son las siguientes:

- 125.1. Fiscalizar
- 125.2. Normar
- 125.3. Cumplir con las comisiones que son designadas por el Alcalde.

ARTÍCULO 126°.-Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. El Concejo Municipal Provincial de Cañete podrá designar una Comisión Especial de Regidores que cumplirán las funciones de veedores. El Concejo Municipal Distrital, a cuya jurisdicción corresponda la municipalidad de centro poblado sujeta a convocatoria de elección, podrá designar una comisión con el mismo fin.

Segunda. La municipalidad provincial de Cañete dispondrá todos los recursos logísticos, humanos y económicos para la realización de estas elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Cañete.

Tercera. En una misma ordenanza podrá convocarse a elección de autoridades municipales de distintos centros poblados.

Cuarta. Los casos no contemplados EN el presente reglamento serán resueltos por el comité electoral, aplicando supletoriamente la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales, en lo que corresponda.

Quinta. Se podrá convocar al JNE para que fiscalice el proceso, a observadores y otras instituciones públicas, así como a ONG dedicadas a la observación electoral. Podrá convocar también a la Policía Nacional del Perú para que brinde la seguridad en el sufragio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, incluyendo la creación de Centros Poblados al amparo de la Ley N° 27972 adecuarán su funcionamiento dentro de noventa (90) días naturales de publicada la presente Ordenanza. Vencido el plazo el Centro poblado que no sea adecuado a la Ley N° 27972, estará impedido de recibir las transferencias a que se refiere el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SEGUNDA. No se encuentran comprendidos en la presente Ordenanza, para efectos de reconocimiento y/o regularización como Municipalidad de Centro Poblados a aquellos que se encuentren ubicados o poseionados en los terrenos siguientes del Ámbito Territorial Provincial:

- a) Los de usos y los utilizados o reservados para servicios públicos y de Reserva Nacional y Zonas Mineras.
- b) Los ubicados en Zonas Arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la nación.
- c) Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.
- d) Los ubicados en zona de riesgo natural, previa comprobación de Defensa Civil.
- e) Los que estén comprendidos en las áreas declaradas como zonas de tratamiento Estratégico de la Provincia de Cañete.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///
Fol. N° 26
Ordenanza N° 03-2021-MPC

TERCERA. En el proceso de delimitación territorial de los Centros poblados a crearse o regularizar, podrán también ser incluidos dentro de la jurisdicción, las Unidades Agrarias, Caseríos, Anexos, Centros Poblados Menores, etc. Siempre y cuando mantengan una afinidad económica, Histórica Cultural y Social, Territorial, de vivienda pacífica y de buena voluntad, que tiene que plasmarse en acuerdos y firmas de actas respectivas que adjuntarán en la memoria descriptiva y planos correspondiente presentar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. El funcionamiento de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Cañete, será Supervisado y fiscalizado por los funcionarios de la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital correspondiente.

SEGUNDA. ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. ENCARGAR a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática, a través del área de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete y Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, en el diario de mayor circulación, de acuerdo con a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

CUARTA. NOTIFIQUESE la presente Ordenanza a la RENIEC para conocimiento de los fines convenientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIA

PRIMERA. Deróguense la Ordenanza Municipal N° 026-2020-MPC, Ordenanza N°09-2005-MPC.

SEGUNDA. Dejar sin efecto todas las Normas Legales que se opongan a la presente Ordenanza; la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación en la provincia de Cañete.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL